



SAN IGNACIO DE LOYOLA

AZPEITIA. ¹

CARTA-PUEBLA OTORGADA EN 1348

«Sepan cuantos esta cartavieren cómo yo D. Fernando por la gracia de Dios rey de Castilla, etc. Por facer bien y mercet á todos los caballeros, escuderos é á todos los otros fijosdalgo que quisieren venir poblar á Garmendia en los mis reinos, que es enIraurgui, que tengo por bien de facer y puebla agora, que ayan su franqueza y libertad segund que la han cada uno de ellos en aquellos lugares do agora moran: é otrosí los labradores que y vinieren morar que no fueren del mio realengo que me pechen en aquellos pechos que me ovieren á pechar segund que es fuero ó derecho. E otrosí, por que me dixieron que dos labradores que moraban en este dicho lugar que los terrenos que ellos y avian en Garmendia que me los darian para que viniesen á poblar en esta dicha puebla si los y franquease dos solares que ellos han, que es el uno en Ozaca é el otro en Iribarrena, que son en Iraurgui,

(1) Primitivamente se llamó *Iraurgui*

que aquellos que morasen en estos dichos dos solares que fuesen franqueados ellos y todos sus bienes de todos los pechos que á mi oviesen á dar, tengo por bien é mando que ellos dándome todos los terrenos que ellos han en Garmendia para facer esta puebla, que en los que oviere en estos dichos dos solares y morar en ellos que sean franqueados ellos y todos sus bienes de todos los pechos que á mi ovieren á dar, en tal manera que non monte mas el pecho de los que y morasen en estos dichos dos solares de por dos pechos enteros en lo que montare en el pecho que estos dos pecheros me ovieren á pechar yo lo recibiré en cuenta en los pechos que me ovieren á dar los de esta puebla. E otrosí por les facer mas bien é mercet do á los pobladores que vinieren á poblar á esta puebla tambien á los Libradores como á los fijosdalgo todos los mortueros que yo he en Iraurgui con la parte del terreno que yo he ante la puente de Soreasu, que dicen Andaribar, para que las labren é se aprovechen de ellas asi como de lo suyo, e mando que den omes buenos de entre sí asi de los fijosdalgo como de los labradores que los partan todos los que y vinieren á poblar igualmente. E defiendo firmemente que ninguno nin algunos non sean osados de les pasar contra esta mercet que les yo fago, sino cualquier ó cualesquier que les pasasen contra esta mercet que les yo fago, pechar me yan en pena mil maravedís de la moneda nueva, é á los pobladores que viniesen á poblar á este lugar todo el daño é menoscabo que por ende recibiesen doblado; é sobre esto mando á Sancho Sanchez de Velasco mi adelantado mayor en Castilla é á cualquier otro adelantado que fuere de aquí adelante ó á los merinos que anduvieren por él en la merindat de Guipúzcoa que los amparen y defiendan con esta mercet que les yo fago que no consientan á ninguno que les pase contra ella é non fagan ende al por ninguna manera, é desto les mandé dar esta mi carta sellada con mio sello de cera colgado en que escribí mio nombre. Dada en Sevilla á 20 dias de febrero era de 1348 años.—Yo el rey D. Fernando.—Juan Rodriguez.—Pedro Gutierrez.—Ruy Martinez.—Fernan Perez.»

